

## 1. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

*DECRETO del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.*

El artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, dictar decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

A fin de adecuar la acción administrativa para el desarrollo del programa político del Gobierno, con la máxima eficacia y teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas de Andalucía, se considera conveniente proceder a la reestructuración de las Consejerías.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Consejerías.

1. La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las siguientes Consejerías:

- Consejería de la Presidencia.
- Consejería de Gobernación.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Educación.
- Consejería de Justicia y Administración Pública.
- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Consejería de Empleo.
- Consejería de Salud.
- Consejería de Agricultura y Pesca.
- Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- Consejería de Cultura.
- Consejería de Medio Ambiente.

2. El orden de prelación será el establecido en el apartado anterior.

Artículo 2. Consejería de Gobernación.

Corresponden a la Consejería de Gobernación las competencias que actualmente tiene atribuidas, excepto las encomendadas a la Consejería de Salud en el artículo 6 de este Decreto y las asignadas a la Consejería de Empleo en el artículo 5 del presente Decreto.

Artículo 3. Consejería de Economía y Hacienda.

Corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como la política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales en los ámbitos económico, financiero, de ingresos y gastos públicos y de contratación administrativa. Igualmente, le corresponde el impulso, la dirección y la coordinación de los contratos de colaboración público-privada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Corresponden a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias que actualmente tiene asignadas, excepto las competencias en materia de política informática atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda en el artículo 3 de este Decreto, y las competencias en materia de fomento del autoempleo asignadas a la Consejería de Empleo en el artículo 5 del presente Decreto.

Artículo 5. Consejería de Empleo.

1. Corresponden a la Consejería de Empleo las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como la planificación, gestión, promoción y evaluación de los programas y acciones relativos al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial. Asimismo, le corresponde la coordinación de las políticas migratorias que estaban asignadas a la Consejería de Gobernación.

2. Se adscribe a la Consejería de Empleo la Red de Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico.

Artículo 6. Consejería de Salud.

Corresponden a la Consejería de Salud las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las relativas a consumo que venían siendo ejercidas por la Consejería de Gobernación.

Artículo 7. Competencias de las Consejerías de la Presidencia, Educación, Justicia y Administración Pública, Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca, Vivienda y Ordenación del Territorio; Turismo, Comercio y Deporte; para la Igualdad y Bienestar Social, Cultura y Medio Ambiente.

Las Consejerías de la Presidencia, Educación, Justicia y Administración Pública, Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca, Vivienda y Ordenación del Territorio; Turismo, Comercio y Deporte; para la Igualdad y Bienestar Social, Cultura y Medio Ambiente mantienen sus actuales competencias.

Disposición Transitoria Única. Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

En tanto se procede a adecuar el Decreto 389/2008, de 17 de junio, por el que se regulan la composición y funciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno, a lo establecido en este Decreto, ejercerá la Presidencia de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Primera. Adscripción de organismos públicos.

Los organismos públicos quedarán adscritos a las Consejerías de acuerdo con la distribución de competencias establecida en este Decreto, y en los términos que se determinen en los Decretos por los que se apruebe la correspondiente estructura orgánica.

Disposición Final Segunda. Modificaciones presupuestarias.

Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para realizar las supresiones, transferencias y modificaciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*DECRETO 79/2009, de 14 de abril, por el que se autoriza la puesta en circulación de una o varias emisiones de Deuda Pública de la Junta de Andalucía, o la concertación de operaciones de endeudamiento, cualquiera que sea la forma como se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por un importe máximo equivalente a ochocientos setenta y cinco millones doscientos trece mil novecientos ochenta y siete euros, y se autoriza el establecimiento de un Programa EMTN (Euro Medium Term Notes) como instrumento para la canalización de emisiones de deuda de la Comunidad.*

El artículo 34.1.a) de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009 autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a emitir Deuda Pública amortizable, fijando sus características, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma como se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta el límite de dos mil cuatrocientos dieciséis millones doscientos trece mil novecientos ochenta y siete euros (2.416.213.987 €), previstos en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de inversiones.

Respecto a este límite de endeudamiento, el apartado 3 del artículo 34 de la Ley 3/2008 citada, establece que, con carácter excepcional durante el ejercicio 2009, para garantizar que el endeudamiento neto se mantenga en las cuantías fijadas en esta Ley, se podrá incrementar el límite previsto en la letra a) del apartado 1, por el importe necesario para satisfacer la totalidad de las amortizaciones del principal de deuda emitida por la Junta de Andalucía u operaciones de crédito concertadas.

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el Consejo de Ministros, en su reunión de 3 de abril de 2009, autorizó a la Comunidad Autónoma de Andalucía a realizar operaciones de endeudamiento, por una cuantía equivalente a las amortizaciones del ejercicio (875.213.987 euros).

La situación actual de los mercados financieros internacionales, derivada de la evolución de la crisis económico-financiera mundial, exige dotar de la mayor flexibilidad posible al proceso de toma de decisiones en materia de endeudamiento.

Con este objetivo, la Junta de Andalucía ha decidido poner en funcionamiento un nuevo instrumento para la canalización de las emisiones de deuda de la Comunidad, a través del establecimiento de un Programa EMTN (Euro Medium Term Notes), instrumento utilizado por la mayoría de los grandes emisores internacionales en los mercados financieros, especialmente en el euromercado. Se trata de un marco jurídico y documental que regula todas las emisiones que se realicen bajo el Programa, flexibiliza los procedimientos de emisión e

introduce una mayor agilidad para dar respuesta inmediata a las demandas puntuales de los inversores.

Por otro lado, con el mismo objetivo de dotar de flexibilidad al proceso de decisión asociado a las operaciones autorizadas mediante el presente Decreto, se deja la determinación del instrumento y modalidad concreta para la canalización de las emisiones de deuda, así como la fijación de sus condiciones financieras, al momento en que la coyuntura de los mercados permita su concreción.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de abril de 2009,

### D I S P O N G O

#### Artículo 1. Operaciones de endeudamiento.

Se acuerda la realización por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de una o varias emisiones de Deuda Pública, y la concertación de cualquier otra operación de endeudamiento, en ambos casos, tanto en el interior o en el exterior, por un importe máximo equivalente a ochocientos setenta y cinco millones doscientos trece mil novecientos ochenta y siete (875.213.987) euros, con cargo a la autorización concedida al Consejo de Gobierno por la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, en su artículo 34, apartados 1.a) y 3.

#### Artículo 2. Características de las operaciones de endeudamiento.

Las operaciones de endeudamiento que autoriza el presente Decreto tendrá las siguientes características:

1. Importe: 875.213.987 euros.
2. Moneda: Euro o cualquier otra divisa.
3. Tipo de interés: Fijo o variable.
4. Plazo: Hasta un máximo de 30 años.
5. Modalidades de emisión: Las emisiones se podrán realizar:

- Mediante la ampliación del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de Junta de Andalucía, utilizándose los procedimientos de emisión previstos en el citado Programa (Orden de 2 de agosto de 2001, por la que se regula el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía). En este caso la deuda se pondrá en circulación mediante subastas y a través de emisiones a medida, y se tratará de valores de diseño simple, sin opciones implícitas, representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta. Se amortizarán a la par, por su valor nominal y podrán tener carácter segregable. La liquidación y compensación de valores se realizará a través de Iberclear.

- A través de emisiones de Deuda Pública que supongan la puesta en circulación de valores de rendimiento explícito o implícito, en euros o en cualquier otra divisa, y realizadas bajo cualquier formato y estructura, incluyendo, sin carácter limitativo, las que se realicen al amparo del Programa EMTN (Euro Medium Term Notes) cuyo establecimiento se contempla en la disposición adicional tercera de este Decreto, y la posibilidad de emitir a tipo flotante ligado a cualquier índice o indicador, inclusive inflación, con o sin opciones implícitas de cualquier tipo.

- Mediante cualquier otra tipología de operación de préstamo o crédito.

#### Artículo 3. Finalidad.

Los recursos derivados de las operaciones de endeudamiento, autorizadas por este decreto, se destinarán a la financiación de las inversiones previstas en la Ley 3/2008, de 23